



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:**

**PROHIBICIÓN DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS  
INJUSTIFICADAS O ESTÉTICAS A ANIMALES DE COMPAÑÍA, NO  
CONVENCIONALES Y SILVESTRES AUTÓCTONOS.**

**ARTICULO 1** - Prohíbese en todo el territorio provincial la realización de intervenciones quirúrgicas injustificadas o estéticas en los animales comprendidos en la clasificación del artículo 2, salvo en los casos que se realicen con fines terapéuticos.

**ARTICULO 2** - A los fines de la presente ley, se entiende por:

- a) Animales de compañía: a los perros y gatos, machos y hembras, con convivencia con las personas en el lugar donde estas residen, en refugios o en situación de calle o abandono y los que estén bajo la órbita del Estado (centros de zoonosis, institutos de sanidad animal, antirrábicos u otros establecimientos),
- b) animales no convencionales: hurones, pitones, cuises y otros, que viven bajo el control del ser humano en cautividad o semicautividad; y
- c) animales silvestres autóctonos en cautiverios o refugios: pumas, zorros, zorrinos y otros, animales con tenencia prohibida por Ley Nacional Nº22421/81 y Ley Provincial de Caza y Pesca Nº 4830/50.

**ARTICULO 3** - Se consideran intervenciones quirúrgicas injustificadas o estéticas, las siguientes practicas:



- a) cordectomía (extirpación de cuerda vocal);
- b) caudectomia (amputación de la cola);
- c) otectomia (corte de orejas);
- d) oniquectomia (extracción quirúrgica de las uñas);
- e) desungulación (amputación permanente de las falanges en cada uno de los dedos de las patas);y,
- f) limado o extracción de colmillos.
- g) saculectomia anal.
- h) tenotomía de las alas (corte del tendón de las alas para evitar el vuelo),y
- i) Corte de plumas de las alas.

**ARTICULO 4** - El cuidador responsable del animal y/o el veterinario no matriculado y/o cualquier otro tercero, que realice, autorice o encargue a otro intervenciones quirúrgicas injustificadas o estéticas en un animal de compañía, no convencionales o silvestre autóctono en cautiverio o refugio, será sancionado con el pago de la multa que disponga la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, contravencionales o penales que pudieran corresponder.

**ARTICULO 5** – En caso de detectarse Médico Veterinario matriculado que realicen intervenciones estéticas o quirúrgicas injustificadas en los animales mencionados en el artic. 2 y en violación a las leyes vigentes, se deberá remitir las actuaciones al Tribunal de Ética del Colegio de Médicos



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Veterinarios de la Provincia, pudiendo ser sancionado conforme a lo que establece el Artículo 24 de la Ley 3950

**ARTICULO 6** - El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley conforme a su ámbito de competencia.

**ARTICULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Agustina Donnet**  
**Diputada Provincial**

**Rubén Giustiniani**  
**Diputado Provincial**



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

*El presente proyecto es impulsado por diversas organizaciones protectoras de animales a lo largo y ancho de la Provincia de Santa Fe. Fue ingresado por primera vez en esta Legislatura en fecha 18 de junio de 2020, ocasión en la cual obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Agricultura y Ganadería. Sin embargo, perdió estado parlamentario mientras esperaba su tratamiento en la Comisión de Asuntos Constitucionales.*

*En estos últimos días, la necesidad de avanzar hacia la prohibición de la mutilación animal con fines estéticos estuvo en los medios nacionales en virtud de dos iniciativas que están en tratamiento en las provincias de Mendoza y de Córdoba, las cuales se suman a los proyectos detallados en los fundamentos de este proyecto.*

*Insistimos con su presentación conforme al Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería y reproducimos, a continuación, los fundamentos del proyecto original:*

Esta presentación legislativa, que trabajamos conjuntamente con la abogada animalista Natalia Pallavicini, está motivada en la creciente demanda que existe en nuestra sociedad de promover la abolición de prácticas de crueldad cometidas contra los animales. En este sentido, proponemos la prohibición en todo el territorio provincial de la realización de intervenciones quirúrgicas injustificadas o estéticas que causen mutilaciones a animales domésticos (perros y gatos) y cautivos, salvo aquellas que se realicen con fines terapéuticos.

Proyectos similares al presente se encuentran en tratamiento parlamentario en el Congreso Nacional (EXPTE 1394-D-2019) y en la Provincia de Mendoza. Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires obtuvo media sanción un proyecto que prohíbe la mutilación de animales con fines estéticos en el año 2018. Por último, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la prohibición está establecida por Ley N.º 6.266 de 2019.



Las razas más frecuentes sobre las cuales se practican estas intervenciones quirúrgicas son: doverman, schnauzer gigante, pitbull, dogo argentino, entre otras. El corte de cola y de orejas es una práctica que se remonta a la época romana. Su origen obedece a la participación de los perros en actividades de caza. La presencia de orejas caídas o de rabo largo, favorecía que el perro sea agarrado por "las presas" y por ende, ser víctima de lesiones o de ser mantenido inmovilizado. Por el contrario, la cola corta y las orejas erguidas eran menos accesibles para "las presas", situación que se proyectó más tarde hacia los perros utilizados en peleas, combates e incluso guerras. Desde el punto de vista postural, las orejas erguidas y el rabo corto proporcionaba a los caninos un aspecto más feroz, haciéndolo menos vulnerable antes competidores y "depredadores".

Entrado el siglo XIX, comenzaron a escucharse voces en contra de estas prácticas. Podemos citar como antecedente, en el año 1839, al cirujano veterinario Sir William Youatt, quien a través de un ensayo publicado en la revista *The Veterinarian*, argumentó que esas intervenciones eran innecesarias, llegando a afirmar que tanto el corte de orejas como el de cola, constituyen mutilaciones. Con el paso del tiempo estas prácticas tal comenzaron a convertirse en un asunto de índole puramente estética.

La caudectomía o corte de cola consiste en la extirpación quirúrgica de una parte o de la totalidad de la cola de un animal. En los cachorros se efectúa entre los tres y cinco días de nacidos o también a los tres meses de edad, con anestesia general, mediante un procedimiento quirúrgico. Frecuentemente, algunos criadores realizan este procedimiento sin anestesia, mediante la colocación de anillos de goma que obstruyen los vasos sanguíneos caudales, provocando necrosis isquémica y caída de la cola.

Por su parte, la otectomía consiste en la remodelación del contorno del pabellón auricular para obtener una oreja erecta en proporción a la cabeza y el cuerpo del perro, basado en un modelo estético considerado necesario para mejorar el aspecto del animal. En cachorros de razas



grandes, se realiza hasta las seis semanas de nacidos y en las razas pequeñas hasta no más de nueve semanas, con anestesia general, mediante un procedimiento quirúrgico. Después de la cirugía, la oreja amputada debe ser fijada en la posición deseada hasta la recuperación completa de los músculos y el cartílago, para que estos puedan sostener la posición por sí solos.

Estas intervenciones no están exentas de riesgos para la salud del animal. Cuando se le corta la cola, por ejemplo, se le corta una serie de músculos que tiene en esta área y puede desencadenar una hernia perineal. En las orejas se afecta el pabellón auricular, que permite que el perro mueva sus orejas y capte adecuadamente los sonidos.

La Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales (World Small Animal Veterinary Association-wsava) solicita que "el corte de orejas sea considerado un acto ilegal salvo en los casos que sea necesario terapéuticamente en problemas diagnosticados por profesionales, y sea llevado a cabo por personal cualificado como un veterinario titulado y bajo los efectos de anestesia para minimizar el dolor y el estrés del paciente". Es necesario destacar que estas prácticas, en innumerables ocasiones, son realizadas por personal no calificado ni competente (como por ej. los mismos cuidadores de los animales o los criadores).

Es indispensable señalar, a su vez, el impacto negativo que estas cirugías tienen tanto a nivel fisiológico como comportamental en los animales. Nos estamos refiriendo a verdaderas mutilaciones. Asimismo, como cualquier otro procedimiento quirúrgico, se pone en riesgo su vida y si a ello le agregamos que este procedimiento muchas veces no lo practica un veterinario (por lo tanto, sin anestesia general, analgesia y asepsia), el riesgo es mayor.

En la amputación de cola como de orejas se seccionan cartílagos, nervios, vasos sanguíneos y otros tejidos de la piel. Este procedimiento está asociado a la presencia de neuromas y dolor crónicos. En algunos casos se ha descubierto atrofia y degeneración de la cola así como de los músculos pélvicos. Esta atrofia puede conducir a una



incontinencia fecal y a un compromiso de la integridad del diafragma pélvico, pudiéndose producir una hernia perineal.

La cola es la continuación de la columna vertebral en el perro. Está compuesta por unas vertebrae llamadas caudales que están acompañadas de otros tejidos, siendo un elemento importante para mantener el equilibrio del perro. Al correr, girar y hacer ciertos movimientos el animal necesita de la cola; es como si fuera su timón.

También existe la posibilidad de complicaciones como sangrado excesivo, infección y necrosis. La herida puede infectarse después de la cirugía, sobre todo si las condiciones higiénicas y de esterilidad no son las correctas. También puede haber problemas en la cicatrización.

Por otro lado, una forma de expresar las emociones que tienen los animales es a través de la comunicación. En este proceso, un animal proporciona información a otros individuos, para lo cual hace uso de señales. La señal puede ser un sonido, un patrón de color, postura, movimiento, descarga eléctrica, contacto, liberación de un olor, o alguna combinación de estos medios.

En el caso particular de las orejas y la cola, éstas cumplen un rol importante en la expresión del comportamiento en los caninos. Estas prácticas de mutilación interfieren en las señales que los animales envían a otros animales, a sus cuidadores responsables, a otras personas y por supuesto al médico veterinario.

Desde el punto de vista de la interacción con otros animales, al cortarles las orejas y la cola, los perros son puestos en una situación de indefensión ante sus otros congéneres, pues no cuentan con las señales que les permiten reconocer alertas de otros animales, lo que lleva a situaciones de alto riesgo. El movimiento de la cola junto con la posición corporal nos proporcionan información sobre el estado emocional del can, es decir, si se encuentra amistoso, temeroso, sumiso, dominante o agresivo.

La World Small Animal Veterinary Association (WSAVA), organización internacional formada por 57 asociaciones de veterinarios de los animales llamados "de compañía" y con 55.000 miembros de 50 países



distintos, aprobó por unanimidad en su Asamblea General de agosto de 2011 el siguiente texto:

- *La WSAVA considera que el corte de la cola en perros es una intervención quirúrgica innecesaria y contraria al bienestar del animal.*
- *La WSAVA recomienda a todas las organizaciones cinófilas que eliminen las recomendaciones de amputación de la cola de sus estándares raciales.*
- *La WSAVA pide que el corte de cola sea considerado un acto ilegal excepto en los casos en que sea necesario terapéuticamente en problemas diagnosticados por profesionales y sea llevado a cabo por personal cualificado como veterinarios titulados, y bajo los efectos de la anestesia para minimizar el dolor y el estrés del paciente.*

La Federación de Veterinarios de Europa (FVE) — organización no gubernamental que constituye el 28 órgano consultivo de la Unión Europea— en 2001 ya se posicionó en contra de todas las cirugías en los denominados animales “de compañía” para fines no curativos o de diagnóstico, incluyendo el corte de cola, corte de orejas, desvocalización y resección de uñas y tercera falange.

Asimismo tenemos numerosos ejemplos de prohibiciones y de posturas que desaconsejan estas prácticas, a saber:

☛ En Australia, la Asociación Veterinaria Australiana (ava) declara: “La cola cosmética de los perros es una alteración quirúrgica innecesaria e injustificable y perjudica el bienestar del animal”.

☛ En Canadá, la Asociación Canadiense de Medicina Veterinaria no menciona el corte de cola en perros como método profiláctico. Sin embargo, lo menciona en la categoría de cirugía estética: “La Asociación Canadiense de Medicina Veterinaria (cvma) se opone a la alteración quirúrgica de cualquier animal con fines puramente cosméticos”.

☛ En el Reino Unido, el Real Colegio de Veterinarios dice: “En la actualidad, la Guía de Conducta Profesional para veterinarios acepta





que la cirugía puede ser permisible si es por razones terapéuticas o verdaderamente profilácticas”.

☛ En Estados Unidos, la Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA) informó que: “El corte de oreja y de cola en perros por razones estéticas no son médicamente indicados ni de beneficio para el paciente. Estos procedimientos causan dolor y angustia y, al igual que con todos los procedimientos quirúrgicos, están acompañados de riesgos inherentes de anestesia, pérdida de sangre e infección”.

☛ En Israel, el corte de la cola está prohibido con fines cosméticos, mientras que Escocia implementó una prohibición completa a partir del 2003.

En nuestro país, está vigente desde el año 1954 la Ley 14.346 de Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales, en cuyo artículo 3 inc. 7 se penaliza la mutilación de cualquier parte del cuerpo del animal, excepcionando los casos en los que se realice por motivos de mejoramiento, marcación, higiene o piedad. Con respecto a la mutilación por motivos de mejoramiento, existen disímiles opiniones en cuanto su interpretación en relación al corte de cola y orejas en determinadas razas de perros, es decir, si estas prácticas quedarían exceptuadas del tipo penal. Hay autores que sostienen que estas actividades son conductas adecuadas socialmente, y por tanto, no pueden constituirse como injusto penal. En la actualidad, no existe interpretación judicial que encuadre estas conductas en lo preceptuado por el art 3 inc. 7.

Es necesario también considerar otras intervenciones invasivas como la devocalización que se efectúa en los perros provocando, entre otros daños, la pérdida de su capacidad de comunicación y expresión oral. Además, contemplamos la prohibición de la oniquectomía (extracción quirúrgica de las uñas) y desungulación (amputación permanente de las falanges en cada uno de los dedos de las patas) que que son prácticas que se realizan en los felinos, es decir, tanto en los gatos domésticos como en los silvestres. Los felinos silvestres mantenidos en cautiverio son en muchas



ocasiones sometidos a procedimientos quirúrgicos para extraerles sus garras y colmillos.

Además del intenso dolor que estas prácticas provocan, les puede producir secuelas graves. Sin garras, por ej., los felinos no pueden realizar sus comportamientos propios de especie como rascar, jugar, caminar, defenderse, trepar y ayudarse a comer. El no poder arañar o trepar, los convierte en seres incapacitados para moverse, correr y saltar con seguridad y equilibrio.

La desungulación es una amputación cuyas consecuencias son tan graves que, por lo menos en los gatos domésticos, ya ha sido prohibida en países como Escocia, Gales, Italia, Francia, Alemania, Austria, Suiza, Noruega, Suecia, Irlanda, Dinamarca, Finlandia, Portugal, España y Bélgica, entre otros.

Por último, también incluimos como práctica prohibida la saculectomía anal, es decir, la extirpación quirúrgica de las glándulas anales para disminuir el olor natural de los animales.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, todas las prácticas que constituyen el objeto de la prohibición de la presente propuesta legislativa conllevan un grado enorme de crueldad acreditado desde lo científico. Sin embargo, consideramos necesario también resaltar que estas prácticas nos conllevan a replantearnos una cuestión más profunda, de índole ética.

Es necesario que como sociedad comencemos a replantearnos la apropiación y utilización que hacemos de los animales no humanos, considerados como meros "objetos" inclusive por la legislación civil vigente, como una "propiedad" de la que podemos disponer y utilizar, como una "cosa" que moldeamos y ajustamos a nuestras necesidades y criterios estéticos. Por esto, consideramos que desde el Estado debemos promover una nueva relación con los animales, de respeto y convivencia, con herramientas legislativas idóneas para la generación de una nueva conciencia en relación a lo no humano.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Agustina Donnet**  
**Diputada Provincial**

**Rubén Giustiniani**  
**Diputado Provincial**